

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 23 de Junio de 1909.

NUM. 870

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 9ª, número 27.

Secretario de Fomento.

Isot E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª—Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 1ª de 1909 sobre reforma civil y judicial, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Decreto número 36, de 1909 de 8 de Junio, por el cual se eleva a la categoría de General el actual Consulado de la República en New Orleans.

Decreto número 37, de 1909, de 8 de Junio por el cual se eleva a la categoría de Consulado ad-honorem el Vice-Consulado honorario de la República en Valencia.

Resolución número 234, de 5 de Junio de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 56 de 1909, de 5 de Junio por el cual se nombran suplentes de los miembros de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario.

Resolución número 379, de 7 de Junio de 1909.

Resolución número 380, de 7 de Junio de 1909.

Contrato número 20, de 3 de Junio de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 91 de 7 de Junio de 1909, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 218, de 5 de Junio de 1909.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica número 174.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 3 de 1909, de 3 de Junio, por el cual se aceptan varias renuncias y se hacen varios nombramientos en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

Resolución número 28 de 7 de Junio de 1909.

Resolución número 29, de 7 de Junio de 1909.

Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Auto número 37 de 15 de Abril de 1909.

Auto número 38 de 15 de Abril de 1909.

Tercera Plaza.

Auto número 83 de 2 de Abril de 1909.

Auto número 84 de 5 de Abril de 1909.

Auto número 85 de 12 de Abril de 1909.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Junio de 1909.

Agencia Postal Nacional.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Colón, correspondiente al mes de Mayo de 1909.

AVISOS Y EDITOS.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 36 DE 1909,

(DE 8 DE JUNIO),

por el cual se eleva a la categoría de General el actual Consulado de la República en New Orleans.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.º Elévase a la categoría de General el actual Consulado de la República en New Orleans.

Art. 2.º Promuévase al señor don Rodolfo Pérez, actual Cónsul de la República en New Orleans, para el desempeño del Consulado General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA:

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 37 DE 1909,

(DE 8 DE JUNIO),

por el cual se eleva a la categoría de Consulado ad-honorem el Vice-consulado honorario de la República en Valencia.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la categoría de la ciudad de Valencia y el acrecentamiento de las relaciones comerciales con esta República imponen la necesidad de dar mayor importancia a nuestra representación consular en dicha ciudad,

DECRETA:

Art. único. Elévase a la Categoría de Consulado ad-honorem el actual Vice-consulado de la República en Valencia (España) a cargo del señor Julio Parra quien continuará desempeñando el nuevo puesto por promoción desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 284.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 284.—Panamá, Junio 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Francisco Durán, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 3 de Junio del año actual, que el señor Francisco Durán ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Francisco Durán, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 56 DE 1909,

(DE 5 DE JUNIO),

por el cual se nombran suplentes de los miembros de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le da el artículo 5º de las Leyes 74 de 1904 y 27 de 1906,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase suplentes de los miembros de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario de la República, por lo que falta del actual período y para que reemplacen en sus faltas absolutas o temporales a los principales, según la nómina que sigue:

Primer suplente, señor doctor Carlos Cooke;

Segundo suplente, señor Manuel María Ycaza B.;

Tercer suplente, señor José María Chiari R.;

Cuarto suplente, señor Aquilino de la Guardia; y

Quinto suplente, señor Juan Antonio Guizado.

Dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a cinco de Junio de mil novecientos nueve.

Comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 379.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 379.—Panamá, Junio 7 de 1909.

Consulta el señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República en oficio número 978, fechado el 30 de Abril último, si es fundada en Ley la disposición del actual señor Juez Contador de la Segunda Plaza del Tribunal de Cuentas, por la cual deba llevar estampillas de Timbre Nacional las nóminas de los empleados del Banco, las cuentas por alquiler del local que ocupa el establecimiento, las de los particulares que cubran suma de la Caja del mismo, etc. El señor Gerente admite que en un principio esos documentos llevaban correspondiente estampilla de Timbre, pero que se descontinuó su uso por indicación hecha en privado por el señor Enrique Linares que era Contador del referido Tribunal, y quien creyó que así debía hacerse en virtud de que el artículo 12 de la Ley 27 de 1906 exime al Banco de todo impuesto nacional y municipal.

Se pidió informes al señor Presidente del Tribunal de Cuentas, y de rendido a su vez por el señor Juez Contador de la Segunda Plaza, se copio lo que sigue:

ser examinadas por el suscrito
ador de la Segunda Plaza de este
anal de Cuentas, en el mes de
mbre de 1908, las cuentas del
o Hipotecario y Prendario de la
blica, correspondientes a los me-
e Julio, Agosto y Septiembre de
no, que fueron adjudicadas a esa-
za, notó el suscrito la falta de
mbres Nacionales en las cuen-
nóminas pagadas por el Banco,
sito, sin el cual juzgó que no
aprobar provisionalmente las
ionadas cuentas, por estar en
con las disposiciones de la Ley
1904.

egaba en su favor el señor Ge-
del Banco, lo dispuesto en el
ulo 12 de la Ley 27 de 1906, que
es:

Banco Hipotecario y Prendario
institución establecida con fon-
nacionales, está exento de todo
esto Nacional ó Municipal y tie-
recho á franquicia Postal y tie-
tífica pero como el que escribe
nsidera que los empleados del
o, ni el dueño de la casa, ni los
particulares que cobran sumas
Caja del Banco, fuesen el «Ban-
potecario y Prendario», exigió
e colocaran los Timbres co-
ndientes en las cuentas ó nómi-
ne figuraban en las aludidas
as, para poderlas fenecer pro-
almente; lo que se hizo en es-
a venido haciéndose en las de-
con toda regularidad desde en-

ora bien, respecto á lo que ase-
el señor Gerente con relación
or Libreas, ex-Contador de este
al, que parece haber dado una
eración á la Ley que no tenía,
de ni debe exigirse del actual
dor de esta Segunda Plaza, que
erprete del mismo modo, más
el artículo 22 de la Ley 56 de
su ordinal primero [19], de las
nes de los Contadores, dispo-

aminar, glosar y fenecer indif-
mente bajo su responsabilidad
uera instancia y en el término
le fije, las cuentas que les
uya el Presidente de la Oficina,
hacerse el examen definitivo
uenta General del mencionado
del 12 de Octubre de 1904, al
Diciembre de 1908, se observó
s comprobantes de dichas cuen-
as los Timbres desde Octubre
1, á Septiembre de 1906, y que
a este requisito en los compro-
de las cuentas de Octubre de
Junio de 1908, y en consecuen-
dictó el auto número 52 de
ne para su conocimiento se re-
n copia.

da el actual Contador de la
a Plaza, sea incurrir en respon-
dad, fenecer definitivamente la
a General del Banco Hipoteca-
rendario sin hacer notar la fal-
los aludidos Timbres,
o que no.

señor Gerente del Banco y de-
esponsables, les quedaba el re-
de que trata el artículo 54 de
56 de 1904, si consideraban in-
el auto aludido, que les fue no-
o oportunamente.

lo expuesto, y con vista de lo
tabe la Ley 79 de 1904 en el
1.6 del artículo 21 y en el ordi-
el artículo 22,

SE RESUELVE:

n llevar las correspondientes
pillas de Timbre Nacional los
entos que le den los parti-
al Banco Hipotecario y Pren-
le la República y las nóminas
empleados del Establecimiento,
artículo 12 de la Ley 27 de
ólo exime al Banco del pago
impuestos por las operaciones
hace como institución estable-
na fondos nacionales.

stres, comuníquese y publi-
que.

el Excmo. señor Presidente de
ública,

secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 380.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 380.—Panamá,
Junio 7 de 1909.

Visto el memorial que precede del
señor Juan Pallabia, por el que dice
le han llegado en el vapor «Citta di
Torino», procedente de Marsella seis
cajas de mercaderías según conocimien-
to que acompaña, y como no ha re-
cibido factura consular pide se le
permita retirárselas previas las formalida-
des legales, por estar expuestas á da-
ñarse, y

Teniendo en cuenta lo determinado
por la Resolución número 275, de 1904,
sobre mercaderías que vengan sin fac-
tura consular,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General
de la República para que previas las
formalidades prescritas en la citada
Resolución líquide y cobre los dere-
chos correspondientes sobre las refe-
ridas seis (6) cajas de mercaderías.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 20.

Los suscritos: C. J. Cucalón, en su
carácter de Administrador del Teatro
Nacional, por una parte, que en ade-
lante se llamará el Gobierno, y Fran-
cisco Vallarín por la otra, han ce-
lebrado el siguiente contrato:

1.º Francisco Vallarín se compromete á dividir los veintidós palcos del
Teatro Nacional—exceptuando los cua-
tro contiguos al Escenario y el de la
Presidencia,—por todo el centro de
cada palco: la división constará de
una cuerda de una pulgada de grueso,
forrada en peluche rojo, que arrancará
de la barandilla delantera del palco
y descansará sobre un pilarillo (soporte)
de madera fuerte, torneado y
pintado de blanco de esmalte y oro,
y afirmado en el piso con agarraderas
de hierro atornilladas.

La cuerda dependerá firme del pi-
larillo ó columna, pero enganchará
en la barandilla del antepecho del
palco, de modo que pueda quitarse
ó ponerse sin dificultad.

2.º El Gobierno pagará al contra-
tista Vallarín por toda remuneración
para pago de materiales, accesorios
y mano de obra, la suma de ciento
veinte balboas (B. 120.00), en la for-
ma siguiente: la mitad, al empezar el
trabajo y la otra mitad al terminarlo.

3.º Vallarín, contratista, se com-
promete á efectuar este trabajo en
el término de quince días á partir de
la fecha de la aprobación de este con-
trato.

4.º El contratista Vallarín presen-
ta como fiador del cumplimiento de sus
obligaciones al señor Leoncio Féliz,
quien en prueba de que acepta firma
con el contratista.

Este contrato necesita para su va-
lidez la aprobación de S. S. el señor
Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se firman dos ejem-
plares de un mismo tenor en Pana-
má, á los dos días del mes de Junio de
mil novecientos nueve.

El Contratista,
FRANCISCO VALLARÍN.

El Fiador,
LEONCIO FÉLIZ.

El Administrador del Teatro Na-
cional,

C. J. CUCALÓN.
—

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Panamá, Junio 7
de 1909.

Aprobado con la siguiente adición:

Para efectuar el pago final de que
trata el artículo 2.º, será menester que
el trabajo se reciba satisfactoria-
mente.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 91 DE 1909,

[DE 7 DE JUNIO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al Hermano
Victor, Director de la Sección ele-
mental número 4 de la Escuela de
varones de San Felipe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Junio de
1909.

Por el Secretario de Instrucción Pú-
blica,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Natanael Méndez.

RESOLUCION NUMERO 218.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de In-
strucción Pública.—Resolución Nú-
mero 218.—Sección Segunda.—Pa-
namá Junio 5 de 1909

Vistos los memoriales elevados á
este Despacho por los señores Manuel
María Grimaldo G. y Obdulio B.
v. de Villarreal, por medio de los
cuales escritos solicitan sendas becas
en la Escuela Normal de Institutoras
para sus hijas las señoritas Virginia
Grimaldo G. y Carmen A. Villarreal,
respectivamente, ambas naturales y
vecinas de la Provincia de Los Santos,

SE RESUELVE:

Adjudicar, por la Provincia de Los
Santos, sendas becas en la Escuela Nor-
mal de Institutoras á las señoritas
Virginia Grimaldo G. y Carmen A.
Villarreal.

Comuníquese á los interesados para
que oportunamente presenten la fian-
za correspondiente.

Por el Secretario de Instrucción Pú-
blica,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.
Número 174.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Pana-
má,

HACE SABER:

Que la sociedad «Nestor Gianacis
Co.» de Boston, Massachusetts, Estados

Unidos de América, por medio de su
apoderado legal, doctor J. Cueva Gar-
cía, ocurrió al Poder Ejecutivo en
solicitud de registro de una mar-
ca de fábrica que consiste en la
palabra «Nestor», que le sirve para
proteger los cigarrillos y el tabaco
para cigarrillos que elabora en el
lugar de su domicilio;

Que tres ejemplares de la expresa-
da marca de fábrica han sido deposi-
tados en la Secretaría de Fomento de
la República;

Que la expresada solicitud fué pu-
blicada, por primera vez, en la GACETA
OFICIAL No. 775 de 2 de Marzo
último, y se han vencido más de no-
venta días desde esa fecha, sin que se
haya interpuesto reclamación alguna
en contrario;

Que se han pagado los derechos co-
rrespondientes y el valor de la inser-
ción de la solicitud en el periódico
oficial;

Que dicha marca ha sido debida-
mente registrada en el país de su ori-
gen, bajo el número 54.790, según se
comprueba con documentos acompa-
ñados á la solicitud y que reposan en
la Secretaría de Fomento de la Re-
pública; y

Que en virtud de disposiciones lega-
les vigentes—por Resolución número
21 de esta misma fecha—queda regis-
trada en la República de Panamá,
la marca de fábrica de que se ha he-
cho mención, la cual sólo podrá usar
la sociedad «Nestor Gianacis Co.»,
domiciliada en Boston, Massachusetts,
Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente
Certificado, en la ciudad de Panamá,
á los cuatro días del mes de Junio de
mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(2 vs. 2)

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 3 DE 1909,

(DE 5 DE JUNIO),

por el cual se aceptan varias renun-
cias y se hacen varios nombramientos
en propiedad é interinamente, en el
ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telé-
grafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Acéptanse las renuncias
presentadas por las señoritas Agrip-
ina Locarno y Rafaela Plazarte, de
los puestos de Telegrafista Jefe y
Telegrafista Ayudante de la Oficina
de Los Santos, y nómbranse, en su re-
emplazo, á las señoritas Angélica y
Zaida Avilés, respectivamente.

Art. 2.º Acéptase, también, la re-
nuncia hecha por la señora Jacinta
Reyes, Ayudante de la Oficina Tele-
gráfica de Chame, y nómbrase, en
interinidad, á la señorita Narcisca
Maytín en su reemplazo.

Art. 3.º Nómbrase, en interinidad
Ayudante de la Telegrafista de la
Oficina de David á la señorita Euge-
nia Deliot.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y
Telégrafos,

E. T. LEBREVE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos. Panamá, Junio 7 de 1909.

Por cuanto el Inspector de la 3ª sección de los telégrafos nacionales, señor Anibal Arce, no ha cumplido órdenes que esta Dirección General le ha dictado,

SE RESUELVE:

Suspender indefinidamente al señor Anibal Arce, del ejercicio de sus funciones y atribuciones, hasta nueva orden, sus atribuciones a los Inspectores de las secciones 2ª y 6ª de los telégrafos nacionales, señores Demetrio Domínguez y Víctor M. Juliao P., de la manera siguiente:

Primero y segundo trayectos, de Aguadulce a Santiago, al Inspector de la 2ª sección y tercero y cuarto trayectos, de Santiago a Soná, al Inspector de la 6ª sección.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Junio 7 de 1909.

El señor Administrador Principal de Correos de David, en nota número 89, de 2 del actual, comunica a este Despacho que el conductor de correos entre ese lugar y Tolé, en su viaje del 19 del mes de Mayo próximo pasado, dejó en este Distrito el correo que debió llevar para David, sin causa justificada para ello.

Por tanto,

SE RESUELVE:

De acuerdo con el artículo VI, del Contrato celebrado entre el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y el señor Manuel C. Díaz A., el día 8 de Agosto del año de 1908 último, imponiéndole una multa de cinco balboas (B. 5.00) al Contratista señor Díaz, por la falta arriba apuntada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tribunal de Cuentas

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 37 DE 1909.

[DE 15 DE ABRIL],

de feneamiento provisional, dictado en la cuenta de la Tesorería del Asilo de Bolívar, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, responsable Fr. Bernardino García de la Concepción.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería del Asilo de Bolívar, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, se ha encontrado bien llevada y comprobada y con un saldo en favor del Tesorero de B. 8.29; en tal virtud, el mactito Contador,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Asilo de Bolívar, correspondiente al mes de Diciembre de 1908.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 38 DE 1909,

[DE 15 DE ABRIL],

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Asilo de Bolívar, relativas a los meses de Enero y Febrero del presente año, responsable, Fr. Bernardino García de la Concepción.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traídas al examen las cuentas de la Tesorería del Asilo de Bolívar, relativas a los meses de Enero y Febrero de 1909, se han encontrado correctas, y con un saldo en Caja de B. 24.50 el día 28 de Febrero; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Fenecese provisionalmente las cuentas del Tesorero del Asilo de Bolívar, correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1909.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 83 DE 1909,

[DE 2 DE ABRIL],

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, de los meses de Septiembre a Diciembre de 1904, a cargo de Don Plácido Suárez R.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Traídas al examen del suscrito las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre de 1904, responsable de las cuales es el señor Plácido Suárez R., el suscrito hace constar que no ha encontrado en ellas cargo alguno que hacer al responsable, razón por la cual

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, antes citadas, que corresponden a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 84 DE 1909,

[DE 5 DE ABRIL],

por el cual se hacen reparos a la cuenta del mes de Enero de 1905, de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, a cargo del señor Plácido Suárez R.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Del examen verificado en la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, relativa al mes de

tan los siguientes reparos que hacenle:

1º En la liquidación que se reconocen los sueldos de los señores José María Guardia, Fabio y Antonio M. Arosemena, como Alcaldes de La Pintada, de Septiembre a Diciembre de 1904, aparecen por valor de \$ 145.49; en la orden de pago número 16 y en la copia del Diario, en \$ 155.45, pero examinadas las nóminas, resulta su valor verdadero en \$ 156.00, así:

José María Guardia devengó.....	\$ 63.10
Fabio Arosemena C., devengó.....	82.23
Antonio M. Arosemena devengó.....	10.67
	\$ 156.00

Queda una diferencia a favor del responsable de \$ 0.55.

La liquidación y orden de pago número 18, expedida a favor de los señores Leonidas y W. Arosemena, por \$ 156.25 por sus sueldos como Alcaldes de Olá, de Septiembre a Diciembre de 1904, contienen un pequeño error, perjudicial para el señor Suárez, pues pagó la suma de \$ 157.25 y se cargó la antes citada, perdiendo así la diferencia de \$ 1.00.

Los sueldos del señor Eliseo López, Secretario del Inspector de Policía en Porci de Aguadulce, de Septiembre a Diciembre de 1904, figuran, tanto en el Diario como en la orden número 22, en \$ 66.00; pero al rectificar el valor de las nóminas respectivas, nótese error al liquidar dichos sueldos, pues debió resultar la suma de \$ 74.65, así:

Devengó en Septiem bre.....	\$ 14.65
Devengó en Octubre.....	20.00
Devengó en Noviem bre.....	20.00
Devengó en Diciembre.....	20.00
	\$ 74.65

Diferencia a favor del responsable: \$ 8.65.

4º Supónese equivocación un pequeño error en la liquidación y orden de pago número 33, por \$ 60.50, pues examinadas las cuentas que dieron origen a tales documentos, resulta:

Pagado a Juan C. Tapia.....	\$ 21.50
Pagado a H. Vieto.....	7.00
Pagado a H. Vieto.....	4.00
Pagado a I. J. Barreto.....	10.00
Pagado a M. A. Jaén V.....	2.00
Pagado a I. B. Castro verde.....	10.00
Pagado a I. J. Barreto.....	4.00
	\$ 58.50

Diferencia en contra del responsable: \$ 2.00.

RESUMEN:

Diferencia a favor del responsable:	
Según glosa número 1.....	\$ 0.55
Según glosa número 2.....	1.00
Según glosa número 3.....	8.85
	\$ 10.20

Diferencia en contra del responsable:

Según glosa número 4.....	2.00
Diferencia.....	\$ 8.20 a

que tiene derecho el señor Suárez:

Señálase al ex-Administrador, señor Suárez, el término de ocho (8) días,

uno comenzando a contar desde que sea notificado de este auto de señor.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 85 DE 1909,

[DE 12 DE ABRIL],

por el cual se fenecen en segunda instancia las cuentas de los meses de Febrero, Marzo y Junio de 1909, de Tesorería Municipal de Los Santos cargo del señor Francisco J. Corrales.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por autos números 67, 68, 69 y 70, proferidos por esta Plaza el 24 de Febrero y el 1º de Marzo de este año, fueron reparadas las cuentas de Tesorería Municipal de Los Santos correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Junio de 1909, siendo sin embargo, fenecida en segunda instancia la del mes de Abril por ser de poca importancia el reproche a dicha cuenta. Al señor Francisco J. Corrales, responsable de las mencionadas cuentas, le fueron indicados oportunamente los autos referenciados, con cuyo motivo contestó los expresados reparos en su notificación del 26 de Marzo, a la que acompañó los Catastros o listas que sirvieron para el cobro del Impuesto Comercial, en Marzo y Abril de 1909, y satisfizo los cargos que informaron dichos autos.

Por las razones expuestas, el crito,

RESUELVE:

Fenecer en segunda instancia las cuentas de los meses de Febrero, Marzo y Junio de 1909, de la Tesorería Municipal de Los Santos, de cuyo responsable Don Francisco J. Corrales.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B. 19.00

Entradas de hoy..... B. 15.00

Salidas de hoy..... B. 15.00

Existencia para mañana..... B. 19.00

Por el Administrador,

Miguel de la Espina

Cajero.

Colón, Junio 15 de 1909.

Agencia Postal Nacional

ESTADO

de Caja de la Agencia Postal de Colón en el mes de Mayo de 1909.

Colón, Mayo 1º de 1909.

17 Correos y Telégrafos

El Tesoro	Debe	B. 867.84	B.
Reconócese á favor del Tesoro las siguientes como siguen:			
Producto de la venta de estampillas en esta oficina el presente mes.....		816.79	
Comprada por la señora Andrea de Ayarza, administradora Subalterna de Correos de Portobelo existencia que tenía en 30 de Abril.....		30.54	
Producto de 12 apartados en el propio mes á cargo.....		18.00	
Póssito del apartado N° 40 á B. 2.50.....		2.50	367.84

Dicho día

Caja

Correos y Telégrafos

Debe B. 867.14

suma que ha ingresado en la Caja de esta se acuerda con las partidas anteriores.

Colón, Mayo 31 de 1909.

asas á la Dirección General de Correos y

Debe B. 867.84

sado á la Dirección General de Correos y

s, con oficio N° 285/n de fecha 7 de Junio,

lucto de la venta de estampillas, aparta-

ento de estos, habida en el mes último,

o con lo dispuesto en el Inciso 5 Artículo

ulo 5 del Decreto N° 37 de 19 de Marzo

r el Poder Ejecutivo..... B. 867.84

ento Postal,

erintendente,

B°

ernador,

ALBERTO MENDOZA.

A. Ehlers.

BENIGNO ANDRION.

AVISO OFICIAL.

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaurará acción criminal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona ó personas que sin permiso directo de esta Secretaría ó de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, traspasen, vendan ó regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas, ó cualesquiera otros útiles ó objetos de propiedad nacional, que estén ó deban estar bajo la custodia, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 1º de Junio de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

Prorrógase hasta el lunes 28 de los corrientes, á las 3 p. m. el anunciado acto de apertura de los pliegos cerrados que contengan propuestas para la licitación del Contrato de las Obras Públicas en «Puerto Posada», Provincia de Coclé. Obedece esta prórroga á la necesidad de introducir ciertos cambios en el plan de obras, conforme al nuevo examen técnico que está practicándose en el terreno de las operaciones, por orden de esta Secretaría. Los interesados podrán informarse, desde el día 18 en adelante, de cuáles son las modificaciones definitivamente aceptadas.

Panamá, Junio 9 de 1909.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

(15 vs. 8)

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

De orden del señor Secretario de Fomento se avisa al público que en la oficina de este Despacho puede consultarse, á las horas regulares de oficina, el croquis levantado de los terrenos llamados «La Pólvora», de propiedad de la República de Panamá. Que cualesquiera reclamaciones de quienes puedan considerarse vulnerados en sus derechos de posesión ó propiedad serán atendidos en esta Secretaría, sin perjuicio de la acción de reivindicación á que los interesados tienen derecho ante los Tribunales competentes.

Panamá, Junio 18 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

RAFAEL NEIRA A.

1 m.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Elías Chensan y convoca á todos los acreedores para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado Primero de este Circuito por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio de concurso de acreedores que por auto de fecha veinticuatro de Abril del presente año, se ha declarado formado á los bienes de dicho Elías Chensan, con apercibimiento de que por su omisión ó descuido, serán en contra suya los daños y perjuicios que se les siga en dicho juicio y en la determinación de él. Se previene también que nadie haga pagos ni entrega de efectos al concursado, sino al respectivo Depositario nombrado que lo es el señor Francisco Carbonell R., bajo la pena de no quedar descargados á virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes, á favor de la masa concursada.

Existen pertenencias del concursado, harán manifestación de ellas ante el Juez de la causa.

La Junta general de acreedores tendrá lugar el día tres de Junio próximo á las 2 y 30 p. m. fecha para la cual se les convoca, bajo apercibimiento á sufrir los perjuicios á que haya lugar si no concurren.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy doce de Mayo de mil novecientos nueve á las 9 y 30 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

(3 vs. 1)

EDICTO.

En el juicio de sucesión testada de Moril Burat, ha recaído el auto que sigue:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Mayo veintisiete de mil novecientos nueve.

«Vistos.....

«Apareciendo en las diligencias practicadas los requisitos del artículo 249 de la Ley 105 de 1890, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

«RESUELVE:

«1º Declárase abierta la sucesión testada de Moril Burat, de nacionalidad francesa, desde el día de su defunción acaecida en esta ciudad el día tres del mes en curso.

«2º Reconócese como interesados en dicha sucesión, á las personas en el testamento instruidas como herederos y legatarios, á la conyugue sobreviviente Marta de Burat, á su hijo natural León Burat y á Camille Burat, Euphrasie Lacroix, Antonia Palenque, Cecile Burat y Justin Burat, todos también mayores de edad; y como albaceas primero y segundo, en su orden, á Marta de Burat y Camille Burat.

«3º Previas las formalidades del artículo 1342 del Código Civil, la citación de que habla el artículo 1261 del Código Judicial y la del Recaudador del Impuesto de Lazareto, que lo es en este Circuito el señor Administrador de Hacienda de la Provincia, practíquese judicialmente el inventario de los bienes de la sucesión, con intervención de los peritos evaluadores que nombrarán los interesados ó sus representantes legales al ser notificados de este auto. Por auto separado se señalará día y hora para la práctica de la diligencia de inventarios.

«Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

«MANUEL S. JOLY.

«El Secretario,

Azael González.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada sucesión, ó que tenga algún reclamo que hacer, para administrarlos la justicia que les asista.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy tres de Junio de mil novecientos nueve, á las 9 a. m. por treinta días.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría,

Isaac Fernández.

(3 vs.—1).

Tipografía Moderna—Panama.